

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR
AUTORIDADES PARTIDARIAS Y PRECANDIDATOS DE ELECCIÓN
POPULAR DEL PARTIDO POLITICO TODO CON EL PUEBLO**

I.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 1°. - El Tribunal Electoral Nacional, está integrado por tres miembros titulares y tres accesorios, los mismos que son designados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Todo con el Pueblo y tiene por finalidad asegurar que las votaciones sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

Artículo 2°.- El presente Reglamento se sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- a. La Constitución Política del Estado.
- b. Ley Orgánica de Elecciones, ley 26859.
- c. La Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 y sus modificatorias.
- d. Ley de Elecciones Regionales N° 27683 y sus modificatorias.
- e. Ley de Elecciones Municipales 26864 y sus modificatorias
- f. Ley 30676, ley que modifica la ley de organizaciones Políticas, ley 28094.
- g. Ley que modifica la ley 27683, ley de elecciones regionales, y la ley 26864, ley de elecciones municipales, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.
- h. Resoluciones de JNE que reglamenta los procesos electorales para cada elección, principalmente para candidatos de elección popular.

Artículo 3°.- La elección de las autoridades Partidarias y de pre-candidatos que van a participar en las elecciones Nacionales, Regionales y/o Municipales será a través de una Asamblea o Congreso Electoral Nacional del "Partido

Político Todo con el Pueblo”, a través de delegados regionales, elegidos democráticamente.

Artículo 4º.- El presente Reglamento regula la convocatoria y el proceso de elección interna de las autoridades partidarias y de los pre-candidatos de Elección Popular, sean éstos de carácter Nacional, como El Presidente, vicepresidentes, Congresistas, Parlamentarios Andinos, así como Gobernadores, Consejeros Regionales, Alcaldes Provinciales, Alcaldes Distritales y Regidores entre otros del “PARTIDO TODO CON EL PUEBLO”

Artículo 5º.- La organización y el desarrollo para cada proceso electoral descrito en el artículo anterior estará a cargo del Tribunal Electoral Nacional, como órgano electoral especializado, autónomo, independiente, permanente que contará con un reglamento específico para cada proceso eleccionario de autoridades partidarias y precandidatos de elección popular y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Convocar y dirigir el proceso electoral interno para la elección autoridades partidarias y de candidatos de elección popular de carácter Nacional, Regional, Provincial y Distrital del Partido Todo con el Pueblo.
- b. Aplicar el presente reglamento electoral y dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento y para la conducción del proceso.
- c. Elaborar el material electoral a utilizarse para cada proceso eleccionario.
- d. Designar a los miembros de mesa.
- e. Admitir a trámite la inscripción interna de las candidaturas para elegir a autoridades partidarias de nivel Distrital, Provincial, Regional y Nacional.
- f. Tiene plena potestad para resolver todos aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento.
- g. Resolver en última y definitiva instancia cualquier reclamo durante el proceso electoral, las tachas e impugnaciones a las candidaturas.

- h. El Tribunal Electoral Nacional dará cumplimiento al cronograma electoral.
- i. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Nacional serán suscritas después de su deliberación por mayoría de sus miembros.
- j. El Tribunal Electoral Nacional contará con Tribunales Electorales Descentralizados (TED) de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, los mismos que serán designados por el Tribunal Electoral Nacional y acreditados mediante resolución del Tribunal Electoral Nacional y son los que resolverán las controversias en primera instancia.
- k. En las regiones donde no hubiere Tribunal Electoral Regional Descentralizado y para garantizar la pluralidad de instancias el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a miembros para constituir un Tribunal Electoral Descentralizado Especial, con sede en la capital del País.

Los precandidatos a Presidente y Vive-presidentes, serán elegidos en formula, los representantes al Parlamento Andino, al Senado, a Diputados, los Gobernadores, Vice-gobernadores y Consejerías Regionales; así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, serán elegidos democráticamente a través de una Asamblea Nacional de delegados Regionales, en listas cerradas y bloqueadas pudiendo inscribir candidatos accesitarios.

El Órgano electoral conformado de acuerdo al artículo 20º de la Ley de Partidos Políticos, aprobará su Reglamento de Elecciones respectivo, en el que se precisará los requisitos y procedimientos para la presentación de propuestas, evaluación y elección de las diferentes candidaturas en cada uno de los niveles

II.- DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DESCENTRALIZADO

Artículo 6°.- Cada Tribunal Electoral Descentralizado (TED,) como órgano electoral tendrá las siguientes funciones en el proceso electoral interno para poder participar en las Elecciones de Autoridades Partidarias, Municipales, Regionales y de carácter Nacional.

- a) Los Tribunales Electorales Descentralizados recepcionarán las solicitudes de precandidatos y/o las listas de precandidatos Nacionales, Regionales y/o Municipales según sea el caso, con accesitarios y/o suplentes.

- b) Calificarán las solicitudes de inscripción en forma inmediata y oportuna, las cuales derivarán inmediatamente al Tribunal Electoral Nacional, en el supuesto caso que no exista Tribunal Electoral Descentralizado en alguna región se aplicará lo establecido en el artículo 5°. inciso k del presente reglamento.

Artículo 7.- Las funciones del PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL son:

- a. Representar al Tribunal Electoral Nacional.
- b. Exigir el respeto y cumplimiento del Reglamento Electoral.
- c. Responder de inmediato a toda documentación que se le curse.

III.- DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8°.- Para conducir los procesos electorales el Tribunal Electoral Nacional, se rige por los Estatutos del Partido y las normas legales electorales vigentes en concordancia con el inciso c) del artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094.

IV.- DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 9°. - El padrón electoral a utilizarse en el proceso y/o en los procesos electorales lo determinará el Tribunal Electoral Nacional del Partido, pudiendo

ser éste el Padrón ROP y/o Padrón Partidario Institucional (afiliados no registrados aún en el ROP del JNE.

V.- DE LOS CANDIDATOS

Artículo 10º. - Las formas de presentación de las candidaturas

Para la presentación de la solicitud de inscripción de listas a precandidatos para la Plancha Presidencial, Congreso de la República, Parlamento Andino, Gobernador, Vicegobernador, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores de alcance Provincial y Distrital, será a través de listas completas cerradas y bloqueadas, Las listas deberán cumplir con las cuotas de género y/o Paridad, comunidades nativas y de juventudes establecidas en la normativa vigente y donde correspondan, además contara con accesitarios y/o suplentes.

Artículo 11º.- Procedimiento de inscripción de candidaturas

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de elección popular sea éste, Nacional, Regional y Municipal, se requiere:

- 1.- Presentar una solicitud de inscripción de candidatos ante el Tribunal Electoral Descentralizado de la jurisdicción que corresponda, suscrita por un personero.
- 2.- El Tribunal Electoral Descentralizado calificará la solicitud de inscripción de candidatos y emitirá una resolución de Admisibilidad, de Inadmisibilidad o de Improcedencia.
- 3.- Las resoluciones que emita el Tribunal Electoral Descentralizado son de primera instancia y pueden ser apeladas ante el Tribunal Electoral Nacional y cuyas resoluciones que emita son de carácter definitivo.
- 4.-El Tribunal Electoral Descentralizado debe verificar la identidad y datos generales de los postulantes, exigiendo la presentación de los DNI respectivos.
- 5.- Además, se requiere el registro del día y hora de la recepción de las candidaturas, así como los documentos entregados como respaldo de este.

Artículo 12º.- Requisitos para ser candidatos:

a) Al cargo de Presidente y Vicepresidentes de la República.

- Ser peruano de nacimiento;
- Ser mayor de 35 (treinta y cinco) años;
- Gozar del derecho de sufragio;
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- No tener antecedentes Penales, Judiciales o Policiales que prohíban su inscripción.
- Estar afiliado al Partido Todo con el Pueblo.
- No tener sanciones Partidarias
- Pagar su cuota partidaria en la cuenta bancaria que designe el partido.

b) Al cargo de Congresistas y Representantes al Parlamento Andino.

- Ser peruano de nacimiento,
- Ser mayor de veinticinco (25) años;
- Gozar del derecho de sufragio; y
- No tener antecedentes Penales, Judiciales o Policiales que prohíban su inscripción.
- Estar afiliado o no al Partido Todo con el Pueblo.
- No tener sanciones Partidarias.
- Pagar su cuota partidaria en la cuenta bancaria que designe el partido.

c) Al cargo de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales.

- Ser peruano. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento.
- Estar afiliado al Partido Todo con el Pueblo.
- No tener antecedentes Penales, Judiciales o Policiales que prohíban su inscripción.
- Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años,

respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.

- Ser mayor de 25 años, para el caso de los candidatos al cargo de gobernador o vicegobernador regional.
- Ser mayor de 18 años, para el caso de los candidatos al cargo de consejero regional.
- Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio. (Ley 30692).
- No tener sanciones Partidarias.
- Pagar su cuota partidaria en la cuenta bancaria que designe el partido.

d) Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales.

- Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.
- Los candidatos a Alcalde deben estar afiliados al Partido Todo con el Pueblo.
- No tener antecedentes Penales, Judiciales o Policiales que prohíban su inscripción.

- Estar afiliado al Partido Perú Moderno.
- No tener sanciones Partidarias.
- Pagar su cuota partidaria en la cuenta bancaria que designe el partido.

VI.- DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 13°. -La Mesa de Sufragio es la instancia encargada de recibir a los electores su cédula de votación. En ellas se realiza la instalación, el sufragio y el escrutinio de los votos durante la jornada Electoral en el proceso de votación.

VII.- DE LOS PERSONEROS

Artículo 14°. - En caso de existir una sola lista de candidatos nacional (paquete de listas Nacional), el Personero que representará al conjunto de listas ante la Asamblea Electoral Nacional (paquete de listas), será designado por la mayoría de los delegados asistentes y/o presentes en la Asamblea Electoral Nacional (Congreso).

Artículo 15°. - Los Personeros de lista ante los Tribunales Electorales

Descentralizado:

1. Solo debe haber un Personero por cada lista.
2. Estos deben presentarse ante los miembros del Tribunal Electoral Descentralizado para levantar observaciones y/o realizar impugnaciones si las hubiere, actuando el Tribunal Electoral Descentralizado como primera instancia resolutive y el Tribunal Electoral Nacional como segunda y definitiva instancia.
3. No deben ser personeros los miembros de los órganos electorales, los Miembros de Mesa y los Candidatos.
4. Levantar y/o formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones sobre la solicitud de inscripción de lista.

Artículo 16°. - **Los Personeros de lista ante la Mesa de Sufragio:**

- Solo puede haber un Personero de Mesa por cada lista.

VIII.- DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 17°. - El Tribunal Electoral Nacional está facultado para convocar todos los procesos electorales, contenidas en el presente reglamento y elaborar el cronograma electoral que crea conveniente, asimismo está facultado para convocar a un proceso de elección de delegados regionales ante el Congreso o Asamblea Electoral Nacional.

Artículo 18°. - La elección de los precandidatos Nacionales, Regionales y Municipales serán a través de la Asamblea Electoral Nacional cuyos miembros (delegados), son elegidos en sus respectivas jurisdicciones regionales.

Artículo 19°. - La presentación de lista Nacional, será a través de una solicitud, donde se describirá las jurisdicciones a la que pertenece cada lista en orden de abecedario, empezando a ser enumeradas por Región, Provincia y Distritos, que será en (paquete de listas) que incluya a todas las listas que han sido admitidas por los Tribunales Electorales Descentralizados, las mismas que serán representadas por un personero(a). Siendo que el Tribunal Electoral Nacional designará un número al “paquete” de listas.

Artículo 20°. - **El sufragio**

Una vez conformada la mesa de sufragio y firmado el acta de instalación, se inicia el sufragio.

Artículo 21°. - **El Escrutinio y Conteo de Votos**

El Escrutinio y Conteo de Votos se realizan inmediatamente después del cierre del sufragio y del llenado del acta de sufragio. Se inician con la apertura del ánfora y el conteo de las cédulas.

IX.- RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN

Artículo 22°. -La Mesa de Sufragio publicará los resultados de la votación y posterior a ella si no hubiera impugnaciones, el Tribunal Electoral Descentralizado proclamará los resultados y a los precandidatos electos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 23°. - Para elegir a las Autoridades Políticas Partidarias el Tribunal Electoral Nacional, elaborará un cronograma electoral específico, para cada proceso electoral interno que será publicado oportunamente en la página Web del Partido.

Artículo 24. - Tomar las medidas de seguridad (Protocolos) que disponga el Ministerio de Salud y los órganos electorales frente al COVID-19, en el proceso de votación presencial, tomando en cuenta los aforos y/o asambleas virtuales si es que son necesarias.

Artículo 25. - En el caso que se den disposiciones legales, que son de mayor jerarquía, se aplicaran estas y el presente reglamento será como un complemento a los nuevos dispositivos que están por darse y se darán próximamente.

Artículo 26. - El Tribunal Electoral Nacional es un órgano de carácter permanente, que cuando fenecen los mandatos de los dirigentes Nacionales y no se haya convocado a elecciones, este Tribunal Electoral Nacional, tiene toda la autoridad para organizar las elecciones de renovación de cargos del nuevo Comité Ejecutivo Nacional del Partido Todo con el Pueblo, teniendo plena autonomía para elaborar su reglamento electoral.